

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01502/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diecinueve de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00115/SECOMUN/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Monto detallado (por concepto) de todos los pagos realizados con cargo a los ingresos generados por el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), por concepto de: principal, intereses, gastos, comisiones, honorarios y demás accesorios de todos los créditos, financiamientos y/o refinanciamientos celebrados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (incluyendo operaciones financieras derivadas), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES
DE
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el diez de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entre la respuesta:

"Toluca, México a 10 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00115/SECOMUN/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con el propósito de poder buscar la información requerida.

ATENTAMENTE
MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
Responsable de la Unidad de Informacion
SECRETARIA DE COMUNICACIONES" (sic).

III. El veintiocho de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 28 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00115/SECOMUN/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED]
PRESENTE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DE

En atención a su Solicitud de Información Pública del día 19 de junio del presente año, me permito informarle a usted lo siguiente:

La información se encuentra en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la cual está clasificada como reservada, ante las solicitudes que le hicieron llegar al Organismo, por la siguiente razón:

- Existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con número de expediente 442/2014 Índice de la Séptima Sala, el cual no ha causado ejecutoria y de ser transparentada la información que el solicitante requiere se estaría causando un daño mayor, no se estaría siguiendo con el principio de máxima seguridad y secrecía.

Se anexa a la presente copia del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México donde se clasifica dicha información y la fundamentación en que se realizó para motivar la necesidad de reservar.

Esto con fundamento a lo establecido en los artículos 20 fracciones II III, IV, V, VI, y VII, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE COMUNICACIONES" (sic).

Por otra parte, adjuntó los siguientes documentos: -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACTA COMINF-015/ORD-2014

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SITA EN LA CALLE SAN MATEO NÚMERO TRES, PRIMER PISO, COLONIA EL PARQUE, REUNIDO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL MISMO: PRESIDENTE SUPLENTE, TEC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, INS. SILVESTER CRUZ CRUZ, SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y EL INTEGRANTE DEL COMITÉ, ING. SAMUEL JAIMES VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO; ASI COMO LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS: LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS; ING. L. YARIXA PEÑA VÁZQUEZ, SUPLENTE DEL TEC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; C. FERNANDO ARZALLUZ NAVA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA; C. ELIZETH GÓMEZ MEJÍA, TÉCNICA EN INFORMATICA DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA; C. YURYRIA BARRÓN OLIMOS, SUPLENTE DEL LIC. ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA, SUPLENTE DEL LIC. LEOBARDO RODRÍGUEZ JALILI, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ, EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, ATENTO A LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM Y DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO DOS, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DA LECTURA AL SIGUIENTE:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 4.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014.
- 5.- PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EN SU CASO, CLASIFICADA POR CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL ORGANISMO, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.
- 6.- PRESENTACIÓN AL COMITÉ DE LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL DICTAMEN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 02228/INFOEM/IP/RR/2013, EMITIDO POR EL INFOEM.
- 7.- ASUNTOS GENERALES.
 - INFORME DE LA DESIGNACIÓN DEL C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO, SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL SAASCAEM, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, ASI COMO DE LA DESIGNACIÓN DEL TEC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN, COMO PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASI COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/037:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PARA LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAASCAEM.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
DE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE APROBADA EN TODOS SUS TERMINOS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINFI016/038:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA HA SIDO APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS.

EN SEGUIMIENTO AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, A FIN DE QUE SE SIRVA INFORMAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO, CORRESPONDENTES AL AÑO 2014.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, INDICA QUE CON EL PROPÓSITO DE QUE SE ATIENDAN CON OPORTUNIDAD LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, EN FORMA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE REUNIÓN DEL COMITÉ, SOLICITÓ A CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO LAS CÉDULAS QUE CONTIENEN LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL AÑO 2014, EN LAS QUE SE ESPECIFICAN LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA AGILIZAR EL PROCESO DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, REITERANDO LA NECESIDAD DE QUE LOS AVANCES DE LOS PROYECTOS DE CADA ÁREA, SEAN REMITIDOS EN FORMA TRIMESTRAL A LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA PARA SU REGISTRO EN LA PÁGINA CORRESPONDIENTE.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES
DE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES SE SIRVAN EMITIR EL ACUERDO DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/039:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL AÑO 2014, CORRESPONDIENTES A CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO, CUYOS FORMATOS SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, SOLICITANDO SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EN SU CASO, CLASIFICADA POR CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL ORGANISMO, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE SIRVA DESAHOGAR EL PRESENTE ASUNTO.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ COMENTA QUE EN LA DÉCIMA CUARTA REUNIÓN DEL COMITÉ SE EXPUSO, ENTRE OTROS PUNTOS, LA NECESIDAD DE ELABORAR, EN ALGUNOS CASOS, VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN QUE MANEJA EL ORGANISMO, A FIN DE ATENDER OPORTUNAMENTE LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN Y EN LAS CUALES SE CONSIDEREN DATOS CLASIFICADOS COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, ASÍ COMO PÚBLICOS, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN EL COMITÉ, SOLICITÓ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS LE ENVIARAN SUS LISTADOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, A FIN DE PRESENTARLA ANTE EL COMITÉ PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPORTAS AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y ATRACCIONES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES DE
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS FINANCIERO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS DEL ORGANISMO, EXPLICA NUEVAMENTE LA FORMA EN QUE SE DEBEN ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN SU VERSIÓN PÚBLICA.

ASIMISMO, INDICA QUE ES INDISPENSABLE FUNDAR Y MOTIVAR ADECUADAMENTE LAS CAUSAS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CADA ÁREA, YA QUE SI NO SE ESPECIFICAN CON PRECISIÓN Y CON EL SOPORTE ADECUADO, EL INFOEM EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN SIN CONTAR CON ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTEN NUESTRA CLASIFICACIÓN PREVIA.

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES SE SIRVAN INDICAR SI APRUEBAN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE HA SIDO PRESENTADA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/040:

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y CONSTATADO QUE LOS ASUNTOS TÉMATICOS DE LA INFORMACIÓN QUE FUE CLASIFICADA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE SE ESTABLECEN EN EL DOCUMENTO ADJUNTO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ACOMPAÑÁNDOSE LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SERVICIO DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



**Gobierno del
Estado de México**



ENGRANDE

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, CONCERNIENTE A LA PRESENTACIÓN AL COMITÉ DE LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL DICTAMEN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 02228/INFOEM/PIR/2013, EMITIDO POR EL INFOEM, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA C. YURYRIA BARRÓN OLMO, RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, A FIN DE QUE INFORME SOBRE LA PROPUESTA INDICADA.

EN USO DE LA PALABRA, LA C. YURYRIA BARRÓN OLIMOS COMENTA QUE CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, SE RECIBIÓ A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00054/SAASCAEM/TP/2013, MEDIANTE LA CUAL SE REQUIRió LA NOMINA DE TODO EL PERSONAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR NO ENCONTRARSE EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO.

EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN NO SE PROPORCIONÓ AL PETICIONARIO, CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2013 INTERPUSE RECURSO DE REVISIÓN.

EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2013 ESTE ORGANISMO PRESENTÓ AL ITAIPEM UN INFORME DE JUSTIFICACIÓN, INDICANDO QUE LA SOLICITUD NO HABÍA SIDO ATENDIDA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, DEBIDO A UN ERROR INVOLUNTARIO DENTRO DEL SISTEMA DEL SERVIDOR, PERO QUE PROPORCIONARÍA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

POSTERIORMENTE, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CELEBRADA CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2013, EL PLENO DEL INSTITUTO RESOLVIÓ QUE ERA PROCEDENTE EL RECURSO Y FUNDADOS LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE, POR LO QUE SE REVOCABA LA RESPUESTA DADA POR EL SAASCAEM Y SE LE ORDENABA ENTREGAR, VÍA SAIMEX, LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA NÓMINA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENAS DE OCTUBRE DE 2013 DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO, ASÍ COMO EL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES SOBRE LOS DATOS PERSONALES, QUE SE SUPRIMAN O ELIMINEN PARA LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
ESTADOUNIDENSES AUTORIZA LOS SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EL ING. SILVESTER CRUZ CRUZ MANIFIESTA QUE PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INFOEM, SE ELABORÓ UN DOCUMENTO EN EL QUE SE FUNDAN Y MOTIVAN LOS ARGUMENTOS QUE DAN SOPORTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES DECIR, SE JUSTIFICAN LOS MOTIVOS PARA TESTAR LOS DATOS CONFIDENCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

A CONTINUACIÓN, EL ING. SILVESTER CRUZ CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA PARA QUE DÉ LECTURA AL DOCUMENTO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. CRUZ PERALTA PROcede A DAR LECTURA AL DOCUMENTO EN EL QUE SE EXPONEN LAS CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/041:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE HA SIDO PRESENTADA POR LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE FUNDAMENTA Y MOTIVA DICHA VERSIÓN, LOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, E INSTRUEN AL ÁREA RESPONSABLE PARA QUE EMITA LA RESPUESTA EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS ASUNTOS GENERALES, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE SIRVA INFORMAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SOBRE ESTE PUNTO.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, INFRACCIONES, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES DE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ COMENTA QUE EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SAASCAEM, CELEBRADA EL 16 DE ENERO DE 2014, FUE DESIGNADO EL C. P. JOSE ROMÁN ALCALÁ ANGELINO COMO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, POR LO QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE COMITÉ, QUE ESTABLECE QUE EL MISMO SERÁ PRESIDIÓ POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA, SE INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS, QUE A PARTIR DE ESA FECHA EL C. P. JOSE ROMÁN ALCALÁ ANGELINO FUNGE COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO, EN TANTO QUE EL CARGO DE PRESIDENTE SUPLENTE SERÁ DESEMPEÑADO POR EL TEC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN.

POR OTRA PARTE, EL ING. SILVESTRE CRUZ SOLICITA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS QUE CONTINUEN ACTUALIZANDO LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA IPOMEX.

AL RESPECTO, EL ING. SAMUEL JAIMES VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE DEL COMITÉ, MENCIONA QUE ES NECESARIO QUE SE PROCEDA A SEGUIR ACTUALIZANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO, EN VIRTUD DE QUE SE HA OBSERVADO QUE LOS PORCENTAJES DE AVANCE HAN DISMINUIDO.

NO EXISTIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, FIRMANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y CALCE DE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRESIDENTE SUPLENTE

TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES
SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y ALIADOS



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y
PROYECTOS

INTEGRANTE DEL COMITÉ

ING. SAMUEL JAMES VILLEGRAS
CONTRALOR INTERNO

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA,
SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ
MAGAÑA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y
CONTROL DE OBRAS

ING. L. YARIXA PEÑA VAZQUEZ,
SUPLENTE DEL TEC. MIGUEL MALAGÓN
REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE
OPERACIÓN

C. FERNANDO ARZALUZ NAVA
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO
E INFORMÁTICA

C. YURYRIA BARRÓN OLMO,
SUPLENTE DEL LIC.
ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS,
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO

LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA
SUPLENTE DEL LIC. LEONARDO
RODRÍGUEZ JALILI, JEFE DE LA
UNIDAD JURÍDICA

Los presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información del
Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, celebrada el día veintidós
de dos mil catorce.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: SECRETARÍA
 DE
 COMUNICACIONES
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS
Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

Titular	Firma	Suplente	Firma
C. P. José Román Alcalá Angelino Suplente del Director General y Presidente del Comité		Téc. Miguel Malagón Reyes Suplente del Director de Operación	[Signature]
Ing. Silvestre Cruz Cruz Subdirector de Estudios y Proyectos, Responsable de la Unidad de Información e Integrante del Comité	[Signature]	Ing. Mario Montecón Salazar Jefa del Departamento de Proyectos	
Ing. Samuel Jaimes Villegas Contralor Interno e Integrante del Comité	[Signature]	C.P. José Santos Galván Calderón Auditor	
Servidores Públicos Habilitados:			
Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña Director de Proyectos y Control de Obras		Lic. Diana Fernanda Cruz Peralta Jefa del Departamento de Análisis Financiero	[Signature]
Téc. Miguel Malagón Reyes Suplente del Director de Operación		Ing. L. Yurixia Peña Vázquez Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Concesiones	[Signature]
C. Fernando Arzaluz Nava Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico e Informática	[Signature]	C. Elizabeth Gómez Mejía Analista "B"	[Signature]
Lic. Enrique Gómez Contreras Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo		C. Yuryris Barrón Olmos Responsable de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	[Signature]
Lic. Leobardo Rodríguez Jaití Jefe de la Unidad Jurídica		Lic. Guillermo Romero Mejía Jefe "A" de Proyecto	[Signature]

Enero 22, 2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1

C. [REDACTED]

El servidor del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia.

HECHOS

En Naucalpan de Juárez, Estado de México a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce visto previamente el contenido de la solicitud de información pública con expediente número 001025/SAASCAEM/IP/2014, a efecto de emitir la presente respuesta a la solicitud formulada por el C. [REDACTED]

referente a que se proporcione "MONTO DETALLADO (POR CONCEPTO) DE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS CON CARGO A LOS INGRESOS GENERADOS POR EL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), POR CONCEPTO DE: PRINCIPAL, INTERESES, GASTOS, COMISIONES, HONORARIOS Y DEMAS ACCESORIOS DE TODOS LOS CREDITOS, FINANCIAMIENTOS Y/O REFINANCIAMIENTOS CELEBRADOS POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V. (INCLUYENDO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS), DESDE EL 25 DE FEBRERO DE 2003 HASTA LA FECHA".

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DEComisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2

difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

III.- Las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

FUNDAMENTOS

Con arreglo a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción VII, 19, 20 fracciones II, IV, V y VI, respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARGUMENTOS

Que el principal objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecía para traspresentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Efectivamente, el artículo 6 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

esta exposición algunas de las razones o motivaciones expuestas a este respecto por el Constituyente Permanente del orden federal, en la reforma al artículo 8.

Ahora bien, debe señalarse que el derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 8 de la Constitución Federal en relación con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Acceso a la Información, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", esta última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo.

Finalmente, la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información.

En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequivocadamente la publicidad de la misma.

Ahora bien, la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis en que procede restringir al ejercicio del derecho de acceso a la información, previendo que ello acontecerá, cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En este sentido, es que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

4

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.
Así se tiene entonces, que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

- 1º) La información que por razones de interés público reservada de manera temporal, y
- 2º) La información que se refiere a la vida privada, los datos personales y a derechos de terceros, debe restringirse su acceso sin que exista un límite de temporalidad para ello.

Sin embargo, para que operen las restricciones, excepcionales de acceso a la información en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso, para el caso de la "reserva de la información" se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos: Que tomando en consideración el elemento objetivo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley en comento, la liberación de la totalidad de la información solicitada por el C. [REDACTED] puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez que el artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

"Artículo 20.- para efectos de esta Ley se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.-...

II.-...

III.- **Puede dañar la situación económica y financiera del Estado de México;**

IV.-...

V.- **Por disposiciones legales sea considerada como reservada;**VI.- **Puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayas causado daño; y**VII.- **El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."**

Así mismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES
DE
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

5

Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los Criterios Vigésimo Quinto.

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley, lo que se cumple a cabalidad con toda fundamentación y motivación que ha quedado plasmada en el documento que nos ocupa.

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, ya que existe un procedimiento administrativo el cual no ha causad ejecutoria.

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: Por daño presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos donde la Ley nos faculta por el hecho de causar un daño o alterar el juicio instaurado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el caso que nos ocupa podría dejar al Sistema en un Estado de Indefensión.

El artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que "...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes".

A la lectura de los artículos que nos preceden podemos concluir la no responsabilidad por parte del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO para la presentación de documentos que por su naturaleza son clasificados como reservados o confidenciales, en el sentido estricto que existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con Número de Expediente 442/2014 Índice de la Séptima Sala, el cual no ha causado ejecutoria y de ser transparentada la información que el solicitante requiere se estaría causando un daño mayor, no se estaría siguiendo con el principio de máxima seguridad y secrecia.

Con fecha del veintidos de enero de dos mil catorce en la sala de juntas de la Dirección General del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, donde en la orden del día como punto número cinco se presenta listado de información reservada o confidencial, las cuales son clasificadas por cada una de las áreas del organismo para su aprobación o modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones II III, IV, V, VI, y VII, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES DE
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

6

Que una vez analizada dicha propuesta, se decidió turnarla a este Comité de Información, con la finalidad de pronunciar la resolución, con base en los siguientes:

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco. El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la solicitud de clasificación de la información realizada en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sistema, son los siguientes:

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información solicitada encuadra perfectamente en las hipótesis de excepción previstas en la fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 20 de la ya citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Que el principal objeto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia para traspresentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Por lo antes fundado y motivado; El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicita:

PRIMERO.- Se confirme la clasificación de Reserva, y se nos tenga por contestado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Notifíquese al C. [REDACTED] la presente resolución.

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Inconforme con esa respuesta el dieciocho de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01502/INFOEM/IP/RR/2014** en el que expresó como:

Acto impugnado:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00115/SECOMUN/IP/2014." (sic)

Motivo de inconformidad:

"La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (la "Secretaría") afirma en su respuesta que la información solicitada se encuentra en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") y que dicha información se encuentra clasificada como reservada en virtud de que existe un juicio que no ha causado ejecutoria y que de ser transparentada la información solicitada se estaría causando un daño mayor y no se estaría siguiendo con el principio de máxima seguridad y secrecía. Para tales efectos, la Secretaría adjunta dos documentos con los cuales pretende fundamentar su respuesta. Lo anterior, carece de toda coherencia, así como de motivación y fundamentación válidas. EN PRIMER LUGAR, porque la Secretaría debe de contar con la información solicitada, pues fue quien otorgó a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la "Concesionaria") la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el "Círculo Exterior Mexiquense") y quien debe dar seguimiento a la amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento, para lo cual es necesario conocer la información solicitada. Además, la Secretaría tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de naturaleza jurídica pública, en el que deben conservarse las concesiones, con sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de estas últimas), así como información relacionada con la infraestructura vial. EN SEGUNDO LUGAR, los fundamentos legales que ofrece la Secretaría para dar su respuesta son inválidos, pues éstos son inaplicables al caso concreto. Así, por ejemplo, los artículos 21 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de México y Municipios (la "Ley de Transparencia") que cita la Secretaría, lejos de fundamentar la respuesta de ésta, sirve para acreditar que los acuerdos que clasifiquen información como reservada, deberán contener, entre otras cosas: (i) un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia; (ii) que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley de Transparencia; y (iii) la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley de Transparencia; cuestión que no ocurre en el caso que nos ocupa. Por otro lado, los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia, así como los 4.1 y 4.4 del reglamento de dicha Ley, se ocupan de los comités de información del sujeto obligado. En este caso, el sujeto obligado es la Secretaría, pero inexplicablemente es del comité de información del SAASCAEM del que se adjuntan los dos documentos que pretenden dar sustento a la respuesta de la Secretaría. De esta manera, la Secretaría está fundamentando su respuesta en la actuación del comité de información del SAASCAEM. Es evidente que el SAASCAEM no es la "Unidad de Información" de la Secretaría de Comunicaciones, como ésta pretende hacernos creer en su respuesta. En todo caso, debe señalarse que la respuesta de la Secretaría carece por completo de motivación, por lo que resulta violatoria del derecho consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. EN TERCER LUGAR, independientemente de lo mencionado anteriormente, lo cual es suficiente para obligar a la Secretaría a entregar la información solicitada, resulta que los documentos que la Secretaría adjuntó a su respuesta carecen no sólo de motivación, sino de coherencia y de sentido lógico-jurídico. Uno de dichos documentos, además de que está suscrito por el SAASCAEM (y no por la Secretaría), aunque verse sobre la misma información que yo solicité a la Secretaría, se trata de un documento dirigido a una persona completamente distinta a mí. Me pregunto si es correcto que una dependencia de la Administración Pública Estatal revele información privada de particulares a otros particulares sin reparo alguno. Imaginando que el documento referido, suscrito por el SAASCAEM y dirigido a otra persona, es el fundamento de la respuesta de la Secretaría, cuestión que a todas luces no lo es, me gustaría realizar algunos comentarios al mismo. En el primer argumento de dicho documento, el SAASCAEM se atreve a afirmar que "...el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecía para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad...". Y a partir de esta consideración infundada, ilegal y absurda,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

el SAASCAEM concluye que no está obligado a entregar la información solicitada, misma que en este caso fue solicitada a la Secretaría, la cual repite dicho argumento en su contestación. ¿Puede alguien entender cómo se transparenta la información pública a partir del imperio de los principios de máxima seguridad y secrecía? O el SAASCAEM y la Secretaría entienden poco del derecho a la información pública, o pretenden burlarse del solicitante y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (el "Infoem"). Esta infundada, ilegal y absurda consideración del SAASCAEM (que repite la Secretaría) es violatoria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), que establece con toda claridad que en la interpretación del derecho a la información, debe prevalecer el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD y no los principios que pretende aplicar el SAASCAEM y la Secretaría de máxima seguridad y secrecía. Asimismo, es violatoria de la Ley de Transparencia, cuyo objetivo principal consiste en promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD (fracción I del artículo 1º). La respuesta de la Secretaría, en la cual repite los argumentos del SAASCAEM, no sólo es un cúmulo de ocurrencias infundadas, sino una mezcla de dichas ocurrencias y mentiras. La mentira más evidente la encontramos en la cita (falsa, por supuesto) que hace el SAASCAEM del artículo 6º de la Constitución, en los siguientes términos: "... Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes" Basta una simple lectura del texto constitucional para comprobar que el texto falsamente citado por el SAASCAEM no forma parte del artículo 6º de la Constitución. Afirma el SAASCAEM, en el documento que adjunta la Secretaría como parte de su respuesta, que la información solicitada es información reservada, toda vez que, en su opinión, actualiza las hipótesis normativas previstas en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia (estas son las fracciones referidas en el apartado de "FUNDAMENTOS" del documento suscrito por el SAASCAEM que adjunta la Secretaría a su respuesta). Sin embargo, el SAASCAEM, en dicho documento (ni la Secretaría, en su respuesta), no se molesta en referir un solo razonamiento lógico o motivo válido que demuestre que la información solicitada encuadra en alguno de esos supuestos. Por otra parte, el SAASCAEM (y la Secretaría en su respuesta) pasa por alto que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, la clasificación de información como "reservada" debe derivar de un acuerdo fundado y motivado, que en el caso particular no existe. En la respuesta de la Secretaría, así como en el documento suscrito por el SAASCAEM que se adjunta como parte de dicha respuesta, se hace referencia a cierta sesión del Comité de Información del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SAASCAEM, celebrada el 22 de enero de 2014, cuyo orden del día incluyó un listado de información reservada o confidencial. Sin embargo, la copia del acta correspondiente (la cual también adjunta la Secretaría como parte de su respuesta), no incluye el listado de información reservada o confidencial a que la propia acta se refiere, de modo que es imposible saber si la información solicitada está incluida o no dentro de la información reservada por el Comité de Información del SAASCAEM, con lo que se deja al solicitante en un absoluto estado de indefensión. No obstante lo anterior, en el portal del IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense) en la red mundial (internet), se encuentra la versión pública del acta referida en el párrafo anterior, la que tampoco incluye el listado de información reservada o confidencial. Por otra parte, adjunto a la versión del acta referida, aparece un documento de la misma fecha (22 de enero de 2014) en el que aparentemente el Comité de Información del SAASCAEM "... ratifica como reservada la información contenida en Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, de fecha, veintodos (sic) de enerode (sic) dos mil catorce". Lo anterior resulta inentendible, pues se pretende ratificar lo supuestamente acordado por ese mismo Comité de Información, en esa misma fecha (22 de enero de 2014). Y si la ratificación es posterior a la sesión en cuestión, no se entiende cómo es que el documento de ratificación sirva de fundamento de un hecho que sucedió con anterioridad a dicha ratificación, ni cómo dicho documento puede formar parte del acta de la sesión referida. Lo que no se hace en el documento referido, es identificar la información supuestamente reservada, ni se aporta razonamiento lógico o motivo válido alguno que demuestre que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos del artículo 20 de la Ley de Transparencia. Señala el SAASCAEM (en el documento que adjunta la Secretaría como parte de su respuesta) que la entrega de la información solicitada "...puede efectivamente amenazar el interés protegido por la Ley..." y pretende motivar su absurda consideración en lo que se establece en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Es evidente que una disposición legal puede constituir el fundamento de un acto administrativo, pero no su motivación, como pretende el SAASCAEM (y la Secretaría). Tal parece que el único motivo que encuentra la Secretaría (además de la inválida razón de que quien tiene la información es el SAASCAEM) para negarse indebidamente a entregar la información solicitada, es la supuesta existencia de un juicio que no ha causado ejecutoria. Ni la Secretaría (en su respuesta) ni el SAASCAEM (en el documento suscrito por éste y agregado por la Secretaría como parte de su respuesta) proporcionan evidencia alguna para acreditar la existencia del supuesto juicio. Dice la Secretaría (en su respuesta) y el SAASCAEM (en el documento suscrito por éste y agregado por la Secretaría como parte de su respuesta), que dicho juicio está radicado ante la Séptima Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero no especifican si se trata del tribunal de lo contencioso

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR.**

administrativo del Estado de México o de alguna otra entidad federativa, ni especifican el domicilio de la referida Séptima Sala. Dichas dependencias no señalan la fecha de inicio del referido juicio, ni señalan si la Secretaría y/o el SAASCAEM son parte en el mismo, ni mencionan cuáles son las prestaciones reclamadas. Pero, más importante que todo lo anterior, la Secretaría ni el SAASCAEM aportan un solo razonamiento lógico o motivo válido para acreditar que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar el proceso de investigación. Vaya, ni siquiera se molesta en acreditar la existencia de un proceso de investigación que pudiera resultar alterado como consecuencia de la entrega de la información solicitada. De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, no es suficiente para considerar como reservada cierta información, el hecho de que exista un juicio que no haya sido resuelto definitivamente, sino que es necesario, además, que se acredite que la entrega de información puede causar un daño o alterar el proceso de investigación, cosa que la Secretaría ni el SAASCAEM acreditan en modo alguno. Y aún si existiera la posibilidad de causar daño o alterar el proceso de investigación, el sujeto obligado debe entregar la información solicitada, a menos que acredite que el daño que pueda producirse con la publicación, sea mayor que el interés público de conocer la información solicitada, cosa que la Secretaría ni el SAASCAEM acreditan en este caso. La información solicitada tiene que ver con la recuperación de la inversión efectuada por la Concesionaria en el Circuito Exterior Mexiquense, cuestión de claro interés público, toda vez que la tarifa que se paga por el uso del Circuito Exterior Mexiquense se determina tomando en consideración, entre otras cosas, el monto de la inversión de la Concesionaria pendiente de recuperar con cargo al proyecto. Además, para que la sociedad pueda saber cómo es que la Concesionaria está recuperando su inversión en el Circuito Exterior Mexiquense, es necesario conocer la información solicitada, pues dicha inversión se recupera una vez pagados los créditos o financiamientos obtenidos con cargo al proyecto. La concesión del Circuito Exterior Mexiquense generó ingresos por concepto de cuota de peaje por \$2,105 millones de pesos sólo durante el año 2013. No obstante lo anterior, nadie sabe cómo es que la Concesionaria recupera su inversión. Peor aún, OHL México, S.A.B. de C.V. (controladora de la Concesionaria) revela continuamente al público, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, información relativa a la inversión de la Concesionaria en el Circuito Exterior Mexiquense, así como a los créditos o financiamientos obtenidos con cargo a este último. Y mientras la Secretaría siga negando esta información, la sociedad no puede saber si lo reportado por la controladora de la Concesionaria es o no correcto y legal. Esto pone aún más de manifiesto la necesidad y el interés público de conocer la información solicitada. Sorprende que la Secretaría (o el SAASCAEM) considere como "reservada" información que la controladora de la Concesionaria publica periódicamente a través de la Bolsa Mexicana de Valores.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Finalmente, es de suma importancia mencionar que el Infoem ya ha obligado a la Secretaría, con anterioridad y en diversas ocasiones, a entregar información relacionada con la información solicitada que nos ocupa, a diversas personas, tal como se desprende de las resoluciones de los recursos de revisión 00265/INFOEM/IP/RR/2014, 00272/INFOEM/IP/RR/2014, 00288/INFOEM/IP/RR/2014 y 00309/INFOEM/IP/RR/2014, entre otras, por lo que la información solicitada me debe ser entregada.” (sic)

Por otra parte, adjuntó los archivos "2014-07-18 Fundamentación-Solicitud 00115.pdf", "00272-INFOEM-IP-RR-2014.pdf", "00309-INFOEM-IP-RR-2014.pdf", "2014-07-18 RESP SC-00115.pdf", "2014-07-18 Acta Décima Quinta Sesión 00115.pdf", "00288-INFOEM-IP-RR-2014.pdf" y "00265-INFOEM-IP-RR-2014.pdf", los cuales por su volumen, sólo se inserta la primera foja de cada uno de ellos, más aún que ya es del conocimiento de las partes. -----

Recurrente: [RECURRENTE]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DE

EXPEDIENTE: 000288/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
RECURRENTE: [RECURRENTE]
PONENTE: COMISIONADA MIREY LAYA CABELLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 000288/INFOEM/IP/RR/2014 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce, la persona que señaló por nombre [RECURRENTE] (RECURRENTE), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (SUJETO OBLIGADO) **SECRETARIA DE COMUNICACIONES**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Solicitud que se registró con el número de folio 000288/SECOMUN/IP/2014 y que señala lo siguiente:

Copia de todos los reconocimientos de inversión efectuada por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) hasta la fecha. (SIC)

El particular señaló como modalidad de entrega, el SAIMEX.

2. El diez (10) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

C. **PRESENTE** En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene las siguientes funciones: • Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las autoridades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como los que en lo futuro se construyan. • Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de autoridades de cuota, servicios conexos y auxiliares. • Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la Infraestructura carretera del estado. • Promover el



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Recurso de Revisión: 00272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00272/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, en lo subsiguiente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. El seis de febrero de dos mil catorce, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAJIMEX) ante EL SUJETO OBLIGADO solicitud de información pública registrada con el número 00050/SECOMUN/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Se solicita: a) el monto de la inversión efectivamente realizada por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (Concesionaria) en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) hasta la fecha; b) el monto de esa inversión que ha sido autorizada hasta la fecha por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y

1 de 36

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA COMINF-015ORD-2014

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SITA EN LA CALLE SAN MATEO NÚMERO TRES, PRIMER PISO, COLONIA EL PARQUE, REUNIDO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL MISMO: PRESIDENTE SUPLENTE, TEC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, INC. SILVESTRE CRUZ CRUZ, SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y EL INTEGRANTE DEL COMITÉ, ING. SAMUEL JAIME VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO; ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS: LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS; ING. L. YARZA PEÑA VÁZQUEZ, SUPLENTE DEL TEC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; C. FERNANDO ARZALIZ NAVA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA; C. ELIZETH GÓMEZ MEJÍA, TÉCNICA EN INFORMATICA DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA; C. YURYRIA BARRÓN OLIMOS, SUPLENTE DEL LIC. ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA, SUPLENTE DEL LIC. LEONARDO RODRÍGUEZ JALILI, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ, EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, ATENTO A LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE QUORUM Y DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO DOS, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DA LECTURA AL SIGUIENTE:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES

DE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EXPEDIENTE:	[REDACTED] 01502/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	[REDACTED]
APONTE:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número 01502/INFOEM/IP/RR/2014 promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.-FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 31 (treinta y uno) de enero del año 2014 (dos mil catorce), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado lo siguiente:

"Copia de todos los reconocimientos de inversión efectuada por Comisionarías Municipales, S.A. de C.V. en el Sistema Circuito del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Metropolitano) hasta la fecha." (SC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00044/SECOMUN/IP/2014.

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 10 (diez) de febrero de 2014 (dos mil catorce), **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00044/SECOMUN/IP/2014

... En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Comunes y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el mando supremo por el cual fue creada y tiene las siguientes funciones: • Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por tercero, mediante contratos o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios comunes y



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionada Ponente: Josefina Rosario Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00265/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante la Secretaría de Comunicaciones, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00010/SECOMUN/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Se solicite: a) el monto de la inversión efectivamente realizada por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la "Concesionaria") en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) hasta la fecha; b) el monto de esa inversión que ha sido autorizada hasta la fecha por el Sistema de Autopistas, Autopuertos, Servicios Comercios y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM"), para ser recuperada por la Concesionaria con cargo al proyecto Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense); c) el monto de la inversión autorizada

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

[REDACTED]

El señor/a del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia.

HECHOS

En Naucalpan de Juárez, Estado de México a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce visto previamente el contenido de la solicitud de información pública con expediente número 00105/SAASCAEMP/2014, a efecto de emitir la presente respuesta a la solicitud formulada por el C. [REDACTED] referente a que se proporcione "MONTO DETALLADO (POR CONCEPTO) DE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS CON CARGO A LOS INGRESOS GENERADOS POR EL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), POR CONCEPTO DE: PRINCIPAL, INTERESES, GASTOS, COMISIONES, HONORARIOS Y DEMÁS ACCESORIOS DE TODOS LOS CRÉDITOS, FINANCIAMIENTOS Y/O REFINANCIAMIENTOS CELEBRADOS POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., (INCLUYENDO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS), DESDE EL 25 DE FEBRERO DE 2003 HASTA LA FECHA".

CONSIDERANDOS

- I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- II.- De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES DE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Toluca, México a 28 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00115/SECOMUN/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública del dia 19 de junio del presente año, me permito informarle a usted lo siguiente:

La información se encuentra en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la cual esta clasificada como reservada, ante las solicitudes que le hicieron llegar al Organismo, por la siguiente razón:

- Existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con número de expediente 442/2014 Índice de la Séptima Sala, el cual no ha causado ejecutoria y de ser transparentada la información que el solicitante requiere se estaría causando un daño mayor, no se estaría cumpliendo con el principio de máxima seguridad y secrecia.

Se anexa a la presente copia del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México donde se clasifica dicha información y la fundamentación en que se realizó para motivar la necesidad de reservar.

Esto con fundamento a lo establecido en los artículos 20 fracciones II III, IV, V, VI, y VII, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

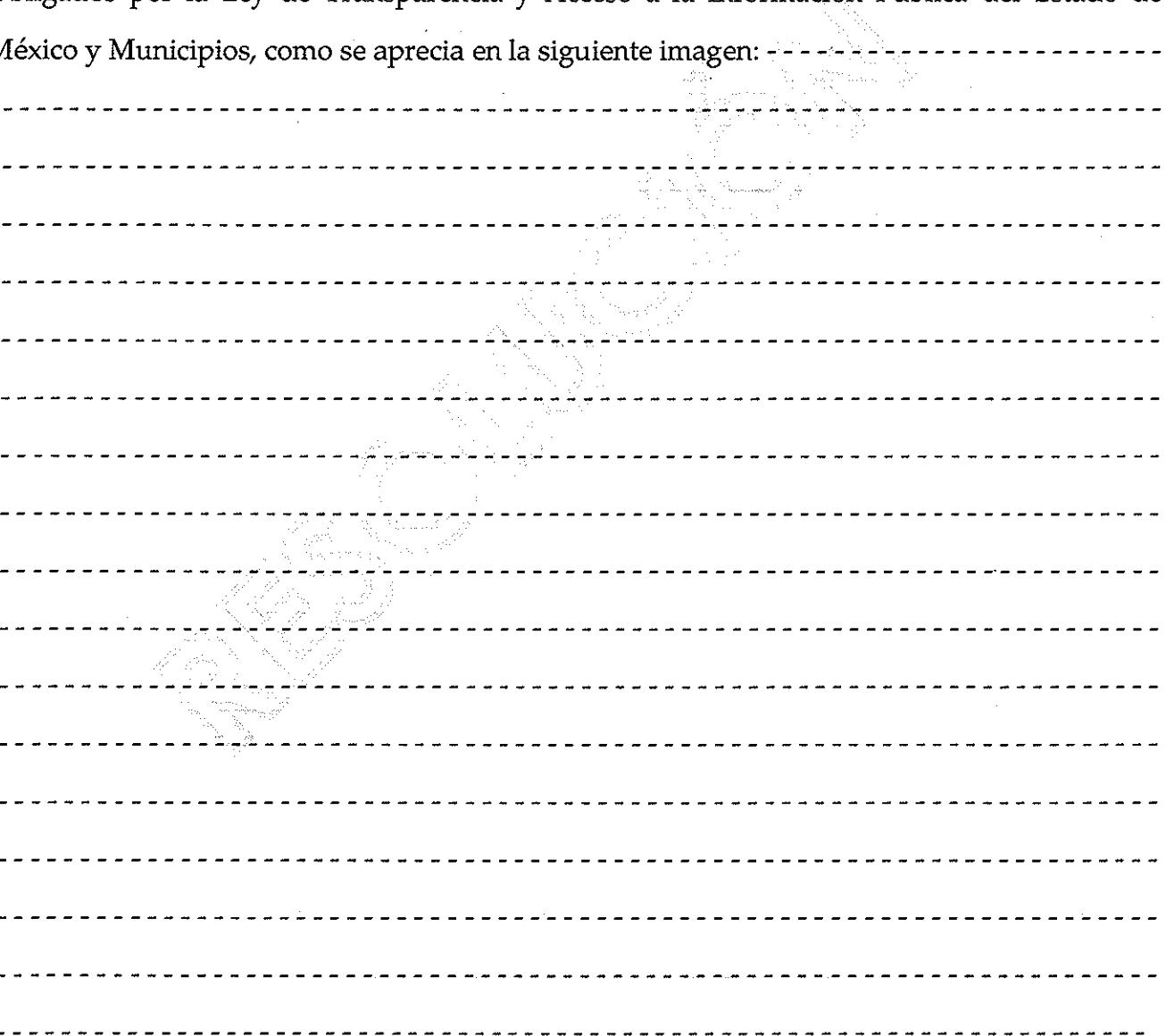
Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
DE
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bienvenido: Vigilancia

 Inicio Salir [400KVIG1]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00115/SECOMUN/IP/2014

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	19/06/2014 10:32:43		UNIDAD DE INFORMACIÓN
2	Turno a servidor público habilitado	20/06/2014 17:30:23	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Acuse de la Solicitud
3	Prórroga Aprobada por Notificar	10/07/2014 15:05:21	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
4	Prórroga Aprobada Notificada	10/07/2014 15:05:21	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	28/07/2014 14:06:36	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	28/07/2014 14:09:31	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
7	Interposición de Recurso de Revisión	18/08/2014 22:19:13	[REDACTED]	Respuesta a Solicitud o Entrega información
8	Turnado al Comisionado Ponente	18/08/2014 22:19:13	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
9	Envío de Informe de Justificación	22/08/2014 10:47:03	Administrador del Sistema INFOEM	Turno a comisionado ponente
10	Recepción del Recurso de Revisión	22/08/2014 10:47:03	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Analisis del Recurso de Revisión	27/08/2014 09:55:20	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el dieciocho de agosto de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diecinueve al veintiuno de agosto del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo
[DOCTO.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Toluca, México a 22 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00115/SECOMUN/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

VI. El nueve de septiembre de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO envió el siguiente mensaje electrónico a la Comisionada Presidenta de este Instituto:

Mensaje reenviado
De: SERRANO PLANEACIÓN <serranoplaneacion@gmail.com>
Fecha: 8 de septiembre de 2014, 15:49
Asunto: Información recursos de revisión
Para: josefina.castro@infoem.org.mx, eva.abaid@infoem.org.mx, alejandro.osorio@infoem.org.mx, george.tejeda@infoem.org.mx

Tema 3**C. Comisionada Josefina Castro Vergara.****Presente**

Sirva el presente medio para saludarle, y enviarle la información correspondiente, derivada de los Recursos de Revisión con folios números 1465, 1471, 1482, 1497 y 1502/INFOEM/IP/RR/2014 y Anexo 3, dicho anexo da respuesta a todos los folios mencionados anteriormente.

De igual forma se incluyen los oficios de SAASCAEM donde se especifica el razonamiento de la información enviada, para dar respuesta a los recursos de revisión 1374, 1380, 1390, 1396 y 1403 y donde se especifica que para el año 2003 y 2014 no se cuenta con la información de esos conceptos.

Con el anexo No. 3 que se adjunta, se atienden las solicitudes de información referentes a los recursos de revisión del primer párrafo.

Lo anterior para solicitarle muy atentamente sean considerados como informes previos y de no existir inconveniente, sean favorables para alcanzar el sobreseimiento de dichos recursos de revisión

Atentamente**Mtro. Roberto Serrano Herrera****Coordinador de Planeación, Programación y Control Técnico****y Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones**

Coordinación de Planeación, Programación y Control Técnico
Secretaría de Comunicaciones del Estado de México
(722) 2264700 Ext 1301





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

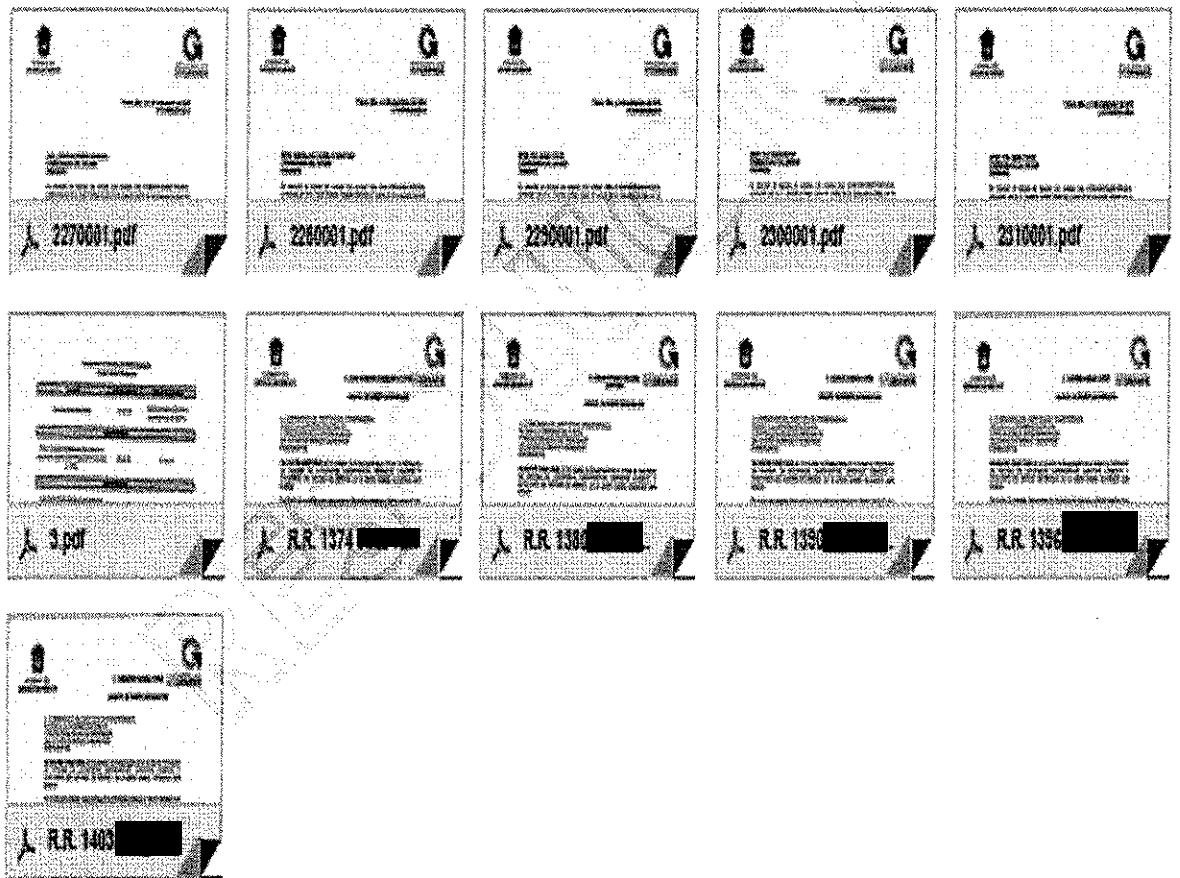
Sujeto Obligado: SECRETARÍA
DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Coordinación de Planeación, Programación y Control Técnico
Secretaría de Comunicaciones del Estado de México
(722) 2284700 Ext 1301



11 archivos adjuntos



Respecto al medio de impugnación al rubro anotado, adjuntó los siguientes documentos:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES

DE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA
COMUNICACIONES

Toluca, Méx., a 4 de septiembre del 2014

211070000/231/2014

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número folio 01502/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00115/SECOMUNIP/2014.

Al respecto, me permito informarle a usted que la información requerida fue clasificada como reservada por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ante las solicitudes que le hicieron llegar al Organismo porque existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con número de expediente 442/2014.

Por otra parte el SAASCAEM recibió dicha petición y el recurso de revisión; Organismo que resolvió entregar la información para que se declare el sobreseimiento del recurso, por lo cual esta Unidad de Información envía dicha documentación con el propósito de que tenga el mismo efecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. ROBERTO SERRANO HERRERA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y CONTROL TÉCNICO

C.p.- Mtra. Apolinar Mora Vargas.- Secretaria de Comunicaciones.
C.p.- C.P. Sergio Antonio Enríquez Escalona.- Contralor Interno.
C.p.- Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

AVENIDA VICENTE GUERRERO NO. 485 COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 42160, TEL. FAX: 01 777 470 2411, 01 777 470 2412
CORREO ELECTRÓNICO: coordinacionplaneacion@secomun.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Vencimiento de Contratos y/o Refinaciamientos
Círculo Exterior Mexiquense**

Concepto	Fecha de Contrato	Fecha de Vencimiento
<i>Contrato de Crédito Simple.</i>	07-oct-04	<i>Hasta que hayan sido total y definitivamente satisfechas.</i>
Refinaciamientos		
<i>Primer Convenio Modificatorio (Incremento al Importe del Crédito Simple de fecha 07 de octubre de 2004).</i>	30-nov-05	07-oct-20
Refinaciamientos		
<i>Contrato de Crédito Simple, el cual suple a los créditos anteriores.</i>	20-oct-08	30-jun-28
Refinaciamientos		
<i>Contrato de Apertura de Crédito Simple, (Contrato de Apoyo Preferente), el cual suple a los créditos anteriores.</i>	23-jun-09	30-jun-24
<i>Contrato de Apertura de Crédito Simple Subordinado, (FONADIN), este contrato es adicional al Crédito Simple</i>	14-dic-10	<i>Se pagará conforme a los Recursos del Fondo de Reserva, el cual se desprende del Crédito Simple</i>
Refinaciamiento Créditos Vigentes		
<i>Crédito UDI Senior Secured Notes</i>	18-dic-13	15-dic-35
<i>Crédito UDI Zero Coupon Senior Secured Notes</i>	18-dic-13	15-dic-46
<i>Prestamo Bancario Senior</i>	18-dic-13	15-dic-27



Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Pagos realizados del Crédito Simple y Crédito Subordinado (Fonadin) 14,500 MDP.

Concepto	Intereses	Swap	Cap	Comisiones	Total de Intereses y Swap
2009					
Crédito Preferente	293,997,633,46	173,046,367,04			467,044,000,50
2010					
Crédito Preferente	1,142,629,424,18	640,400,426,38		16,892,410,02	1,799,922,260,58
2011					
Crédito Preferente	2,133,628,144,02	1,124,871,996,13		580,000,00	3,259,080,140,15
Crédito Subordinado	208,987,295,85		82,085,000,00	1,553,954,89	292,626,260,74
2012					
Crédito Preferente	3,132,640,221,50	1,603,705,878,83		16,896,158,98	4,753,232,259,31
Crédito Subordinado	249,386,916,65				249,386,916,65
2013					
Crédito Preferente	4,061,527,405,65	2,115,341,682,04			6,176,869,087,69
Crédito Subordinado	722,255,043,42		82,085,000,00		804,340,043,42

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

C. [REDACTED] **EN GRANDE**

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN

**C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:**

SILVESTRE CRUZ CRUZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente, hago entrega de la información referente a "Monto totalizado (por concepto) de todos los pagos realizados con cargo a los ingresos generados por el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), por concepto de : principal, intereses, gastos, comisiones, honorarios y demás accesorios de todos los créditos, financiamientos y/o refinanciamientos celebrados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (incluyendo operaciones financieras derivadas), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha", respecto a la solicitud 00106/SAASCAEM/IP/2014, dando cumplimiento con anexo que se proporciona en archivo adjunto, aclarando que en el año 2003 y 2014 no se cuenta con información alguna por esos conceptos.

Por lo anteriormente expuesto,

**A USTED, C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, entendiendo pido se atienda:**

PRIMERO.- Tener por presentado el anexo que contiene la información solicitada, por el C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión con folio nro. 01403/INFOEM/IP/RR/2014.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de agosto de 2014.

Sin otro particular, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00115/SECOMUN/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DEComisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el veintiocho de julio de dos mil catorce; por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del cuatro al veintidós de agosto de dos mil catorce, sin contar el diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de julio, dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete e agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veintiuno de julio al uno de agosto de dos mil catorce, en virtud de que corresponde al primer periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DEComisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el dieciocho de agosto de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el diez de julio de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública, sin embargo esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DEComisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES
DE
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DE

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **EL RECURRENTE** la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara:

"Monto detallado (por concepto) de todos los pagos realizados con cargo a los ingresos generados por el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), por concepto de: principal, intereses, gastos, comisiones, honorarios y demás accesorios de todos los créditos, financiamientos y/o refinaciamientos celebrados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (incluyendo operaciones financieras derivadas), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha".

Mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el acta de la Décima Quinta sesión ordinaria del Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México -ACTA COMINF-015/ORD-2014- a través del cual el Comité de Información del referido Sistema clasificó la información solicitada, como reservada.

No obstante lo anterior, es de destacar que el nueve de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió al correo institucional de la Comisionada Presidenta de este Instituto, la información solicitada por **EL RECURRENTE** como se aprecia de las siguientes

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

imágenes:

----- Mensaje reenviado -----
De: SERRANO PLANEACIÓN <secomplaneacion@gmail.com>
Fecha: 9 de septiembre de 2014, 15:49
Asunto: Información recursos de revisión
Para: josefina.román@infoem.org.mx, beatriz.castro@infoem.org.mx, eva.abaid@infoem.org.mx, alexandro.pachardo@infoem.org.mx, geomette.ruiz@infoem.org.mx

Tema 3

C. Comisionada Josefina Castro Vergara.

Presente

Sirva el presente medio para saludarle, y enviarle la información correspondiente, derivada de los Recursos de Revisión con folios números 1465, 1471, 1482, 1497 y 1502/INFOEM/IP/RR/2014 y Anexo 3, dicho anexo da respuesta a todos los folios mencionados anteriormente.

De igual forma se incluyen los oficios de SAASCAEM donde se especifica el razonamiento de la información enviada, para dar respuesta a los recursos de revisión 1374, 1380, 1390, 1396 y 1403 y donde se especifica que para el año 2003 y 2014 no se cuenta con la información de esos conceptos.

Con el anexo No. 3 que se adjunta, se atienden las solicitudes de información referentes a los recursos de revisión del primer párrafo.

Lo anterior para solicitarle muy atentamente sean considerados como informes previos y de no existir inconveniente, sean favorables para alcanzar el sobreseimiento de dichos recursos de revisión

Atentamente

Mtro. Roberto Serrano Herrera

**Coordinador de Planeación, Programación y Control Técnico
y Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones**

Coordinación de Planeación, Programación y Control Técnico
Secretaría de Comunicaciones del Estado de México
(722) 2284700 Ext 1301



Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Vencimiento de Contratos y/o Refinaciamientos
Círculo Exterior Mexiquense**

Contrato	Fecha del Contrato	Fecha de Vencimiento
<i>Contrato de Crédito Simple.</i>	<i>07-oct-04</i>	<i>Hasta que hayan sido total y definitivamente satisfechos.</i>
Refinaciamiento		
<i>Primer Convenio Modificatorio (incremento al importe del Crédito Simple de fecha 07 de octubre de 2004).</i>	<i>30-nov-05</i>	<i>07-oct-20</i>
Refinaciamiento		
<i>Contrato de Crédito Simple, el cual suple a los créditos anteriores.</i>	<i>20-oct-08</i>	<i>30-jun-28</i>
Refinaciamiento		
<i>Contrato de Apertura de Crédito Simple, (Contrato de Apoyo Preferente), el cual suple a los créditos anteriores.</i>	<i>23-jun-09</i>	<i>30-jun-24</i>
<i>Contrato de Apertura de Crédito Simple Subordinado, (FONADIN), este contrato es adicional al Crédito Simple</i>	<i>14-dic-10</i>	<i>Se pagará conforme a los Recursos del Fondo de Reserva, el cual se desprende del Crédito Simple</i>
Refinaciamiento Créditos Vigentes		
<i>Crédito UDI Senior Secured Notes</i>	<i>18-dic-13</i>	<i>15-dic-35</i>
<i>Crédito UDI Zero Coupon Senior Secured Notes</i>	<i>18-dic-13</i>	<i>15-dic-46</i>
<i>Préstamo Bancario Senior</i>	<i>18-dic-13</i>	<i>15-dic-27</i>



Recurrente: [REDACTED]

DE

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Pagos realizados del Crédito Simple y Crédito Subordinado (Fonadin) 14,500 MDP.

Concepto	Intereses	Swap	Gop	Comisiones	Total de Intereses y Swap
2009					
Crédito Preferente	293,997,633,46	173,046,367,04			467,044,000,50
2010					
Crédito Preferente	1,142,629,424,18	640,400,426,38		16,892,410,02	1,759,922,260,58
2011					
Crédito Preferente	2,133,628,144,02	1,124,871,996,13		580,000,00	3,259,080,140,15
Crédito Subordinado	208,987,295,85		82,085,000,00	1,553,964,89	292,626,260,74
2012					
Crédito Preferente	3,132,640,221,50	1,603,705,878,83		16,886,158,98	4,753,232,259,31
Crédito Subordinado	249,386,916,65				249,386,916,65
2013					
Crédito Preferente	4,061,527,405,65	2,115,341,682,04			6,176,869,087,69
Crédito Subordinado	722,255,043,42		82,085,000,00		804,340,043,42



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

C. [REDACTED] ENGRANDE

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN

C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRESENTE:

SILVESTRE CRUZ CRUZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer;

Por medio del presente, hago entrega de la información referente a "Monto detallado (por concepto) de todos los pagos realizados con cargo a los ingresos generados por el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), por concepto de : principal, intereses, gastos, comisiones, honorarios y demás accesorios de todos los créditos, financiamientos y/o refinaciamientos celebrados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (incluyendo operaciones financieras derivadas), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha", respecto a la solicitud 00106/SAASCA/IMP/2014, dando cumplimiento con anexo que se proporciona en archivo adjunto, aclarando que en el año 2003 y 2014 no se cuenta con información alguna por esos conceptos.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED, C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado el anexo que contiene la información solicitada, por el C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión con folio no. 01403/INFOEM/IP/RR/2014.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de agosto de 2014.

Sin otro particular, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES**Comisionada Fonente: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo estas consideraciones, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** ha entregado la información solicitada, toda vez que informa a **EL RECURRENTE** que el tipo de contrato, sus refinaciamientos, la fecha en que éstos se suscribieron, así como del monto del crédito; asimismo, entregó la información respecto a los pagos realizados del crédito simple y crédito subordinado (Fonadi), documento de donde se advierte el concepto, intereses, swap, capital, comisiones, del mismo modo que el total de intereses y swap; información que corresponde a dos mil cuatro, dos mil seis, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; pero a través del mensaje electrónico inserto a foja cuarenta y ocho de esta resolución el responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** señala que la información que adjuntó constituye todos los montos de los conceptos solicitados y que respecto a dos mil tres, así como a dos mil catorce, no se tiene antecedente; en consecuencia, se concluye que con esta información queda satisfecha la pretensión de **EL RECURRENTE**.

En otras palabras, si bien es cierto que al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la información pública solicitada, en virtud de que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México clasificó la información como reservada; sin embargo, también lo es que, ha enviado a este Instituto, la citada información; en consecuencia, esto es suficiente para concluir que satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

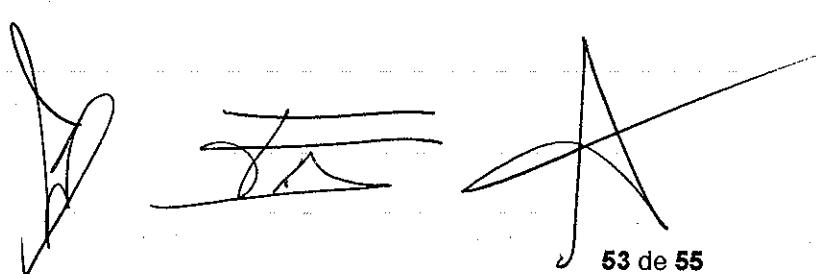
No obstante lo anterior, es de precisar que este Órgano Garante ha tomado en consideración el oficio inserto a foja cincuenta y uno de esta resolución, el cual si bien es cierto que, fue emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; no menos cierto es que, esta autoridad administrativa es quien posee el expediente relativo a la obra pública relacionada con este asunto; por otro lado, aun cuando el citado oficio derivó de una solicitud de información diversa; sin embargo, en la distinta solicitud de información pública **EL RECURRENTE** solicitó la misma información materia de este medio de impugnación, razón por la que su contenido es valorado en este asunto.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.


53 de 55

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA

Recurso de Revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

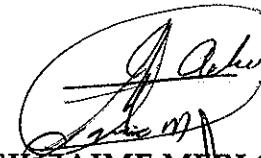
Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES

DE

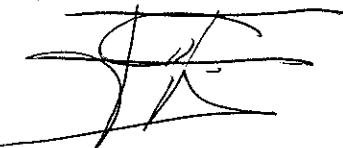
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



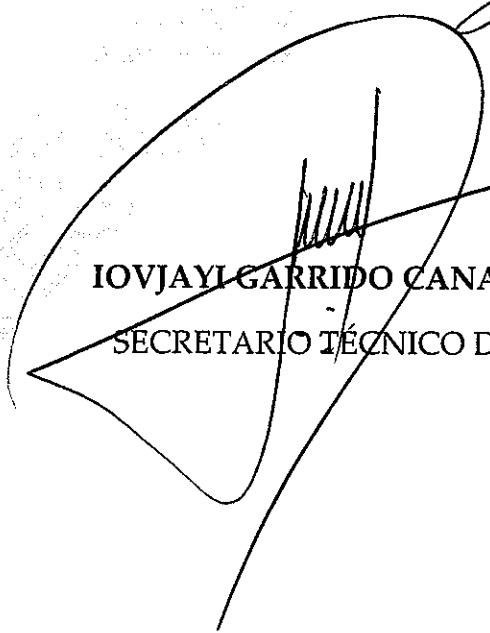
ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01502/INFOEM/IP/RR/2014.